

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REF. FILIACIÓN  
RAD. 228 - 2021

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena** de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Allegar copia de los registros civiles de nacimiento de JUAN JOSÉ SALAZAR AVENDAÑO, LAURA MILENA SALAZAR AVENDAÑO, CESAR IVAN SALAZAR AVENDAÑO BRAYAN ESTEBAN SALAZAR AVENDAÑO a efectos de acreditar el parentesco que ostentan con el causante WILSON SALAZAR GARNICA. (Art. 84 del C.G.P.)

2. Infórmese la dirección, correo electrónico y número de contacto de los herederos determinados del causante y de los testigos citados en la demanda de conformidad con el Art. 82 del C.G.P. en armonía y concordancia con el Art. 3 del decreto 806 de 2020.

3. De existir herederos menores de edad debe indicar el nombre de su representante legal a fin de vincularla dentro del expediente en representación de los infantes.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, **la subsanación que se presente sea en escrito integrado como demanda** y con el cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, los cuales deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho judicial en formato PDF.

NOTIFIQUESE,

**MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez